



En cumplimiento al R.D. 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, le recordamos a modo de resumen la determinación de las contingencias cubiertas, las diferentes formas de percibir una prestación, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad de las mismas.

Determinación de las contingencias cubiertas

1. Jubilación. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en la normativa en vigor susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación.

No obstante, se prevé el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

En todo caso, será de aplicación el régimen de incompatibilidades previstas en el art. 9 de las especificaciones del plan.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social.

No procederá el anticipo de la regulación en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación, en los términos referidos en este apartado.

Igualmente podrá percibirse la prestación por jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de:

- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- Despido colectivo.
- Extinción del trabajo por causas objetivas.
- Procedimiento concursal.

2. Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social.

3. Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe en los términos regulados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y su normativa de desarrollo.

Incompatibilidad de aportaciones y prestaciones

No podrá simultanearse la condición de beneficiario y partícipe por y para jubilación en un plan de pensiones.

El partícipe puede seguir realizando aportaciones para la contingencia de jubilación hasta que comience a cobrar su prestación del plan de pensiones. Una vez inicie el cobro, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

Si el interesado fuera beneficiario de un plan de pensiones por jubilación, prestación correspondiente o su anticipo, y estuviera pendiente de cobro o en curso de pago su prestación, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiera percibido aquella prestación íntegramente o suspenda su percepción y asigne expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera percibido o suspendido la prestación en curso, siempre que reúna los requisitos contemplados en las presentes especificaciones para realizar dichas aportaciones.

Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de la contingencia de jubilación susceptible de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando el régimen de la Seguridad Social aplicable prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.

b) La persona declarada en incapacidad permanente total para la profesión habitual que esté dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social por razón de otra actividad podrá realizar aportaciones para cualquier contingencia.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Para ver todo el desarrollo normativo sobre la determinación de las contingencias y las reglas de incompatibilidades entre partícipes y beneficiarios puede consultarlo en las especificaciones del plan o bien dirigirse a su agente/consultor.

Formas de cobro de las prestaciones

1. Prestaciones en forma de capital.

Consiste en la percepción de un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener de cada plan de pensiones una única prestación en forma de capital.

2. Prestación en forma de renta.

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

En razón del grado de aseguramiento o garantía, las rentas podrán ser:

a) Aseguradas.

Las condiciones de aseguramiento serán fijadas con arreglo a las tarifas que tenga vigentes la compañía aseguradora SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros o la compañía aseguradora CATOC VIDA, Sociedad Anónima de Seguros, en la fecha de devengo de la prestación. El pago de la prestación en forma de renta asegurada será inmediato a la fecha de la contingencia.

Las rentas aseguradas podrán ser revalorizables, de cuantía constante o variable, conforme a las condiciones vigentes en las compañías aseguradoras anteriormente citadas a la fecha de devengo de la prestación.

b) No aseguradas.

El beneficiario deberá establecer el importe de la renta y la periodicidad del cobro. La renta podrá ser de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado.

El pago de la prestación en forma de renta no asegurada podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

3. Prestaciones mixtas.

Percebir el importe de los derechos consolidados combinando rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. Prestaciones distintas a las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las fechas y modalidades de prestación serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, dentro de los límites establecidos por la gestora en cada momento.

Régimen Fiscal

Aportaciones

Límite de 10.000€ anuales (12.500€ para contribuyentes con 50 años o más) para las aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros que cubren riesgo de gran dependencia y dependencia severa.

El límite es conjunto con las contribuciones empresariales.

La reducción máxima aplicable a la base imponible del IRPF será la menor de:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.
Para contribuyentes de 50 años o más, el porcentaje aumenta a un 50%.
- El límite de aportación anual.

Se mantiene la reducción de 2.000€ por aportación a favor del cónyuge, independiente de los límites anteriores.

Prestaciones en forma de capital

La prestación en forma de capital tributa íntegramente como rendimiento del trabajo.

Se establece un régimen transitorio para las prestaciones:

- Los derechos económicos compuestos por las aportaciones realizadas hasta 31/12/06 podrán beneficiarse del régimen fiscal vigente hasta esa fecha (reducción del 40% de la prestación en forma de capital).

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa foral de las Comunidades Autónomas.
